



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 21 de mayo de 1985

Núm. 121

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9239 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Monforte Francia.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 11 de mayo de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Monforte Francia sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de mayo de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Zaragoza, recaída en el recurso número 120 de 1984, sentencia que debe ser revocada, y, en su lugar, debemos declarar que procede la desestimación del recurso contencioso; interpuesto por don Francisco Javier Monforte Francia contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de febrero de 1984, que no autorizó a aquél el ejercicio de la Abogacía en compatibilidad con su puesto de funcionario, por no vulnerar dicha Resolución los preceptos constitucionales por dicho recurrente alegados. Con imposición de las costas causadas en la primera instancia al allí recurrente señor Monforte, y sin hacer pronunciamiento en relación con las de esta apelación.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9240 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.069, promovido por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social, de fecha 4 de marzo de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la cantidad de cuatrocientas mil ciento sesenta y cinco pesetas (son: 428.165 pesetas), en concepto de revisión de precios de las Obras de Autos.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9241 *RESOLUCION de 1 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión económica del IV Convenio Colectivo Interprovincial de la Caja de Ahorros de Navarra y su personal.*

Visto el texto de la revisión económica del IV Convenio Colectivo Interprovincial de la Caja de Ahorros de Navarra, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1984, que ha sido suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 8 de marzo de 1985 y ha tenido entrada en este Ministerio el siguiente día 20, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda.—Remitir el texto de la revisión citada al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN ECONOMICA DEL IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del capítulo I del IV Convenio Colectivo Sindical de la Caja de Ahorros de Navarra, se ha llevado a cabo la negociación —para su revisión— de los aspectos económicos citados en el referido artículo, llegándose finalmente a los siguientes acuerdos:

Artículo 1.º La tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1984 se incrementará en un 7 por 100, con efectividad desde el día 1 de enero de 1985.

Art. 2.º En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas de 31 de diciembre de 1984.

Art. 3.º Los viajes realizados en comisión de servicio, en el supuesto de que el desplazamiento se realice en vehículo particular, darán lugar al pago por parte de la Caja de 22,50 pesetas por kilómetro.

Art. 4.º La cantidad a percibir en concepto de media dieta, para los casos contemplados en el artículo 9.º del I Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra y siempre y cuando no contravenga la normativa que sobre esta materia se aprobó por anexo del II Convenio Colectivo, será de 2.050 pesetas.

Art. 5.º Con respecto al artículo 10 del IV Convenio Colectivo, que contempla la ayuda para estudios, únicamente se incremen-